



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0077

Tunja, 19 de Enero de 2016

ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADOS: EDUARDO VEGA LOZANO y LUIS LEOCADIO
TAVERA MANRIQUE
RADICACIÓN: 2009-0077

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación propuesto por la apoderada del Departamento de Boyacá contra la providencia de fecha 28 de Enero de 2016 por medio de la cual se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de Enero de 2016 el suscrito despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 19 de Noviembre de 2015 se requirió a la parte demandante a efectos de que procediera a remitir la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P. al señor LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE con las formalidades establecidas en dicha norma.

Frente a dicha providencia la apoderada del Departamento de Boyacá propone Recurso de Apelación el que argumento en que la carga procesal que fue impuesta por el Despacho en el auto que antecede, si fue cumplida por el apoderado del Departamento "y tiene como soporte la constancia de la empresa de servicio postal INTERRAPIDISIMO" que indica que la comunicación fue enviada de fecha 01 de Julio de 2015 y recibida, entendiéndose que esta ha sido entregada tal y como consta en la guía de entrega No 230000698345" y que si bien es cierto se encuentran en mora de entregar la copia cotejada al despacho, se encuentran en término de realizarla pues los 30 días de que habla la norma no han vencido.

Lo primero que advertirá el Despacho es que el auto de desistimiento tácito no se encuentra citado en el art. 181 del C.C.A. como de naturaleza apelable, lo que no



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0077

obsta para de conformidad con el art. 318 del C.G.P., el Juez le dé el trámite que realmente le corresponde, que es el del recurso de Reposición.

Frente al fondo del asunto, encuentra el Despacho que en efecto el apoderado del Departamento de Boyacá ha cumplido parcialmente las cargas que le han sido impuestas por el Juzgado ya que como obra a fl. 288 del plenario, envió por empresa de mensajería la comunicación dirigida al señor LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE, la que aparece recibida por el destinatario, no obstante a la fecha no se ha presentado a notificarse personalmente de la demanda.

Si bien mediante oficio visto a fl. 291 de las diligencias el apoderado del Departamento de Boyacá solicita el emplazamiento del señor TAVERA MANRIQUE, lo cierto que es que esta forma de notificación solo está limitada al desconocimiento de la dirección de quien deba notificarse personalmente o cuando la notificación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o labora en dicho lugar, que no es dable aplicar al caso concreto pues conforme el documento visto a fl. 289 de las diligencias, la comunicación si fue entregada.

O que corresponde entonces, fuera de revocar la providencia de 28 de Febrero de 2016, es requerir a la apoderada del Departamento de Boyacá para que en forma inmediata a la notificación de esta providencia, allegue al proceso copia sellada y cotejada de la comunicación entregada al señor LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE. Cumplido lo anterior, deberá procederse a la notificación por aviso de que habla el art. 292 del C.G.P.

No sobra recordar a la entidad demandada que la más interesada en la tramitación del proceso y cumplimiento de las cargas procesales, es la demandante a efectos de evitar que se sancione su incumplimiento.

RESUELVE

1. Reponer la providencia de 28 de Enero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0077

2. Por secretaria, requiérase a la apoderada del Departamento de Boyacá para que en forma inmediata a la notificación de esta providencia, allegue al proceso copia sellada y cotejada de la comunicación entregada al señor LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE.

3.- Cumplido lo anterior, procédase a la notificación por aviso de que habla el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p align="center">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u>, de hoy 08 FEB 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario </p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-000198

Tunja, 05 FEB 2016

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: TERESA DE JESUS VARGAS CUESTA

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TRASPORTE-ANI y OTROS

RADICACIÓN: 2007-000198

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.- Por Secretaría requiérase a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, a efectos de que previa vista al área comprendida entre la carrera carreras 5ª, 6ª con calle 14, vía alterna que de la salida del Río Sunuba conduce a la Gironda y posteriormente a la vía circunvalar del municipio de Guateque, un funcionario con formación en ingeniería civil o ingeniería de vías de dicha Corporación, indique:

- Cuál es el estado actual de las vías objeto del informe y de ser el caso indicar cuáles son las causas de eventual deterioro de las mismas.
- De la misma forma informar si durante la visita advierte el tránsito de volquetas o doble-troques cargados con material pétreo, gravas o triturados y de ser el caso indique si hay algún tipo de impacto ambiental en la zona ocasionado por dicho transporte, en la zona objeto del informe.
- Indique si evidencia afectación estructural a viviendas y al Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera aledaños al área comprendida entre la carreras 5ª, 6ª con calle 14, vía alterna que de la salida del Río Sunuba conduce a la Gironda y posteriormente a la vía circunvalar del municipio de Guateque, como consecuencia del tránsito de volquetas y doble-troques cargados con material pétreo, gravas o triturados, por las vías referidas.
- Allegue medición ambiental de material particulado, como consecuencia del transporte del material pétreo, gravas y triturados desde la fuente (cárcava Río Sunuba), hasta pasar por el municipio de Guateque.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> , de hoy	08 FEB 2016
Siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-00101

Tunja, 05 FEB 2016

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ARBEY MARTINEZ y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 2008-101

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

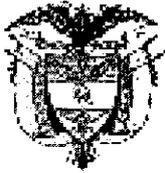
1.- Niéguese la petición de la apoderada de la parte demandante vista a folio 322, en la que solicita se ordene a la perito actualizar, precisar y complementar el informe presentado por la perito con fecha 15 de diciembre de 2015 mediante el cual aclaro, adicionó y complementó el dictamen pericial presentado, toda vez que de conformidad con el artículo 228 del CGP no se contempla la posibilidad de ordenar una nueva aclaración, adición o complementación al dictamen pericial; lo anterior sin perjuicio de la aplicación por parte del Despacho de lo dispuesto en el artículo 232 del CGP que establece *"El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana critica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso"*.

2.- Por Secretaría ofíciase al Juzgado 141 de Instrucción Penal Militar a efectos de que alleguen copia auténtica, íntegra y legible de las piezas procesales de apertura de instrucción, decreto de pruebas, providencia que resuelve medida de aseguramiento y providencias de fondo emanadas por ése Despacho, que se hayan proferido dentro del proceso radicado No. 1477, seguido en contra del Patrullero LUIS ORLANDO PEREZ GONZALEZ y OTRO, por el punible de lesiones personales en LUIS ARBEY MARTINEZ SEPULVEDA, según hechos ocurridos en día 30 de abril de 2006 en el municipio de Toca-Boyacá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u>	
de hoy <u>08 FEB 2016</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00132

Tunja, 08 FEB 2016

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE FORTUNATO SANCHEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 2011-00132

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.- Por Secretaría oficiase al Alcalde del municipio de Tunja a efectos de que informe el cumplimiento del numeral cuarto de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2013, en el cual se ordenó: *"ORDÉNESE que una vez ejecutoriadas las anteriores obras de alcantarillado, se dispondrá la pavimentación de las vías principales de acceso que se encuentran entre las calles 2 a 4 sur con carreras 21 a 17, con el fin de garantizar el acceso de los particulares en las vías en buen estado, obra que se iniciara una vez cumplido los (6) meses de que habla el inciso anterior y que se ejecutará dentro del término de 4 meses"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u>	
de hoy <u>08 FEB 2016</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0207

Tunja, 05 FEB 2016

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y COOPERATIVA DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES ESTATALES – COMENTE
RADICACIÓN: 2011-0207

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Declárase precluido el término probatorio. En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten alegatos de conclusión, conforme lo prevé el Art. 33 de la Ley 472 de 1998, el cual comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Tunja SECRETARIA
<u>NOTIFICACION AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO</u>
HOY _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR A LA PROCURADURA JUDICIAL 68 DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA
LA PROCURADORA, _____
EL SECRETARIO,

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy <u>08 FEB 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, _____



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2013-007

Tunja, 10 FEB 2016

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE IVÁN AMARILLO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
RADICACIÓN: 2013-007

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a decretar las pruebas del proceso en la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE:

1.- Tienense como pruebas las aportadas junto con la demanda y apréciense con el valor probatorio que en su oportunidad les corresponda (fls. 16 a 96).

2.- Oficiese al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte actora, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

a) Copia auténtica de la CUI: 150016000132200904509, adelantada contra YIMER CÁRDENAS MOZO por el delito de homicidio agravado en concurso con homicidio agravado tentado.

3.- Oficiese al Director de Talento Humano de la Policía Nacional - Tunja, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte actora, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

a) Copia auténtica de la Hoja de Vida del señor JORGE IVÁN AMARILLO GIRALDO identificado con la C.C. No. 74.180.312 de Sogamoso.

4.- Oficiese a la Dirección del Hospital Central de la Policía Nacional, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte actora, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

a) Copia auténtica, **debidamente transcrita**, de la Historia Clínica del señor JORGE IVÁN AMARILLO GIRALDO identificado con la C.C. No. 74.180.312 de Sogamoso.

5.- Oficiese al Comando General del Ejército Nacional, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte actora, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

a) Copia auténtica de la Hoja de Vida del señor YIMER CÁRDENAS MOZO, identificado con la C.C. No. 7.179.059 de Tunja, como soldado del Ejército Nacional, para diciembre de 2009.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2013-007

6.- Oficiése al Comando General del Ejército Nacional, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte actora, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- a) Certificación en la que se indique si el señor YIMER CÁRDENAS MOZO, identificado con la C.C. No. 7.179.059 de Tunja, se encontraba prestando servicio militar para diciembre de 2009.

7.- Oficiése al Comando General del Ejército Nacional, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte actora, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- a) Certificación en la que se indique cuál era la situación administrativa de vinculación del soldado YIMER CÁRDENAS MOZO, identificado con la C.C. No. 7.179.059 de Tunja para diciembre de 2009; es decir, se encontraba servicio activo.

8.- Por ser procedente de conformidad con el art. 212 del C. G. del P. decretase la prueba testimonial pedida por la parte actora, en consecuencia se fija para su práctica el día 16 de febrero de 2016 a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), dentro del desarrollo de la Audiencia de Pruebas que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias B1 – 3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, para lo cual se ordenará la citación a los siguientes testigos:

- Señora **MARÍA AVENDAÑO SÁNCHEZ**, a las 9:30 am.
- Señora **MARÍA LUCILA ESPITIA LÓPEZ**, a las 9:30 am.
- Señora **JENNYFER ANDRÉS ÁVILA SUÁREZ**, a las 9:30 am.
- Señor **ANGELINO NONTOA COMBITA**, a las 10:30 am.
- Señor **REINALDO CUSBA RUÍZ**, a las 10:30 am.
- Señora **MARÍA ASCENCIÓN VARGAS VÁZQUEZ**, a las 3:00 pm.
- Señor **JHON FREDY CUERVO RAMÍREZ**, a las 3:00 pm.

Si la parte que solicitó la prueba lo requiere, el secretario del despacho elaborara los telegramas de citación correspondientes, los cuales deberán ser enviados a los testigos por conducto del interesado (Art. 217 del C. G. del P.).

A la diligencia antes mencionada, por secretaría cítese a los apoderados de las entidades demandadas y al apoderado de la parte demandante, con el fin de garantizarles el derecho de defensa y contradicción.

9.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 275 del C. G. del P., oficiése a la Junta Regional de Calificación de Invalidez en Tunja, para que, en el término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte actora, se designe un funcionario competente que determine:

- a) La disminución de la capacidad laboral del señor **JORGE IVÁN AMARILLO GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 74.180.312 de Sogamoso, como



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2013-007

consecuencia de los hechos narrados en la demanda. Para tal efecto se deberá remitir copia de la demanda y las historias clínicas que obran en el expediente.

Una vez allegado el referido informe póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto por el art. 277 del C. G. del P.

PARTE DEMANDADA: POLICÍA NACIONAL

1.- Tienense como pruebas las aportadas con la contestación y apréciense con el valor probatorio que en su oportunidad corresponda (fls. 108 a 161).

2.- Oficiese al Comandante de la Estación de Policía de Cucaita, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte demandada, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- a) C copia auténtica de los folios del libro de población, libro de guardia, libro de armamento de la Estación, correspondientes a las anotaciones efectuadas para los días 20 y 21 de diciembre del año 2009, donde se certifique si el señor Subintendente JORGE IVAN AMARILLO GIRALDO, identificado con la C.C. No. 74'180.312 de Sogamoso dejó guardada en el armerillo de esta Estación su arma de fuego de dotación oficial, en caso afirmativo, a partir de qué fecha la dejó guardada, y hasta qué fecha fue nuevamente reclamada y por qué funcionario. Así mismo, se certifique la razón por la cual se encontraba dicha arma de dotación oficial en dicha Estación.

3.- Oficiese al Jefe de la Oficina de Planeación de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – CAN Bogotá, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte demandada, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- a) C copia auténtica de la Resolución N° 02052 del 15 de Junio de 2007, expedida por el señor Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual, se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

4.- Oficiese al Jefe de la Clínica Regional de la Policía Nacional en Tunja, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte demandada, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- a) C copia auténtica de la historia clínica seguida al señor Subintendente JORGE IVAN AMARILLO GIRALDO, identificado con la C.C. No. 74.180.312 de Sogamoso, por razón de las lesiones que sufrió el día 05 de diciembre del año 2009 en accidente de tránsito en una motocicleta en la vía Chiquinquirá - Tunja Km 44. Así como copia de la historia clínica de este mismo policial, en relación con los hechos ocurridos el día 21 de diciembre de 2009 cuando fue herido por impacto de arma de fuego en la ruta



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2013-007

Chiquinquirá — Tunja, sitio vientos de San Lázaro, en ejecución de un procedimiento de Policía.

5.- Oficiese al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de la Policía Nacional en la ciudad de Tunja, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte demandada, el funcionario competente remita los siguientes documentos:

- a) C opia auténtica de la minuta de anotaciones correspondiente a la ruta Tunja - Chiquinquirá, específicamente el folio N° 14, que corresponde a las anotaciones de fecha 20 y 21 de diciembre de 2009, por razón de la asignación de funciones, turno y ruta designada al señor Subintendente JORGE IVAN AMARILLO GIRALDO, identificado con la C.0 N' 74'180.312 de Sogamoso.

PARTE DEMANDADA: EJÉRCITO NACIONAL

1.- Tienense como pruebas las aportadas con la contestación y apréciense con el valor probatorio que en su oportunidad corresponda (fls. 191 a 193).

2.- Oficiese al Comandante del Grupo Mecanizado No. 1 GR. SILVA PLAZAS, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte demandada, el funcionario competente remita los siguientes documentos, relacionados con los hechos sucedidos el día 21 de diciembre de 2009, en la vía que de Tunja conduce al municipio de Chiquinquirá, en los que resultó lesionado el Señor JORGE IVAN AMARILLO GIRALDO, identificado con la C.C. No. 74.180.312 de Sogamoso:

1. Certificar si para el día 21 de diciembre de 2009 el soldado profesional YIMMER CÁRDENAS MOZO, identificado con la C.C. No. 7.179.059 de Tunja, se encontraba como miembro activo de esa Unidad.
2. Certificar si el soldado profesional JIMMER CARDENAS MOZO, identificado con la C.C. No. 7.179.059 de Tunja, para el día 21 de diciembre de 2009, portaba armamento de dotación oficial. En caso afirmativo certificar que arma tenía y mediante qué documento le fue dotada la misma.
3. Certificar si para el día de los hechos 21 de diciembre de 2009, el soldado profesional YIMMER CARDENAS MOZO, identificado con la C.C. No. 7.179.059 de Tunja, se encontraba prestando algún servicio de carácter Institucional.
4. Indicar si a la fecha el soldado profesional YIMMER CARDENAS MOZO, identificado con la C.C. No. 7.179.059 de Tunja, se encuentra como miembro activo de la fuerza, en caso contrario señalar la fecha y motivo del retiro.

3.- Oficiese al Juzgado Penal del Circuito Especializado Distrito Judicial de Tunja, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y a costa de la parte demandada, el funcionario competente remita los siguientes documentos:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2013-007

- a) C o p i a auténtica de la sentencia de fecha 23 de junio de 2010 proferida dentro del proceso CUI 150016000132200904509, por los hechos sucedidos el 21 de diciembre de 2009 en la vía que de Tunja conduce a Chiquinquirá, en los que resultó lesionado el Señor JORGE IVAN AMARILLO GIRALDO identificado con la C.C. No. 74.180.312 de Sogamoso.

PRUEBAS NEGADAS:

PARTE DEMANDANTE

1.- Niéguese la prueba pericial solicitada, referida a designar un perito para que determine los perjuicios materiales causados al demandante, como quiera que para el Despacho es suficiente con las documentales que obran en el expediente, con los testimonios que fueron decretados y con las fórmulas de matemática financiera que aplica el Consejo de Estado, para determinar los perjuicios.

Para la práctica de las pruebas se fija como término treinta (30) días, al tenor de lo previsto por el art. 209 del C.C.A.

Adviértase que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará las sanciones establecidas en las normas que a continuación se citan:

"Artículo 76 C.C.A. Causales de mala conducta de los funcionarios. Son causales de mala conducta, que motivarán multas hasta de un millón de pesos (\$1'000.000), o la destitución del responsable, las siguientes:

(...)

8.- Dilatar o entorpecer el cumplimiento de las decisiones en firme o de las sentencias.

(...)

10.- No practicar oportunamente las pruebas decretadas o denegar sin justa causa las solicitadas"

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, las partes y/o sus apoderados retirarán y remitirán los oficios correspondientes, previa elaboración de los mismos por parte de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de	
<u>08 FEB 2016</u> ^{hoy} siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	